

IMPEDIMENTO. NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO EXISTE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD ENTRE UN MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y UNO DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CUYA RESOLUCIÓN DE AMPARO SERÁ REVISADA POR AQUÉLLA. El parentesco por consanguinidad o afinidad de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con alguno de los Magistrados integrantes de un Tribunal Colegiado de Circuito que en una instancia previa resolvió un juicio de amparo directo y que en vía de revisión compete resolver a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no actualiza la causal de impedimento prevista en el artículo 66, fracción I, de la Ley de Amparo, dado que el supuesto referido se presenta exclusivamente cuando existe una relación de parentesco, por consanguinidad o afinidad, con alguna de las partes en el juicio de garantías, teniendo tal carácter el quejoso, las autoridades responsables, el tercero perjudicado y el Ministerio Público Federal, o bien, sus representantes, abogados o patronos.

Impedimento 1/2007-PL.- Ministro Mariano Azuela Güitrón.- 15 febrero de 2007.- Mayoría de siete votos; votaron en contra Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Sergio A. Valls Hernández y Olga Sánchez Cordero de García Villegas; impedido Mariano Azuela Güitrón.- Ponente: José Ramón Cossío Díaz.- Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

**----- LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ,
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, -----**

----- C E R T I F I C A: -----

De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Pleno en sus sesiones privadas de diecinueve de septiembre de dos mil cinco y quince de enero de dos mil siete, se aprobó hoy, con el número XXIII/2007, la tesis aislada que antecede.- México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.